MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
LEONA VICARIO

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0262/2020
Bitácora: 26/IP-0078/08/20

Clave del Proyecto: 26SO2020MD043

Hermosillo, Sonora, a 03 de Septiembre del 2020

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
D 15 SET. 2020 O
CONTACTO CIUDADANO

Recibí oficio y carta original
José Luis Pena Murguía

SV MINERALES S.A. DE C.V.
Lic. Margarita Bravo Campos.
Representante legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa **"Exploración Minera Virginia Fase 2"** promovido por la empresa **SV MINERALES S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 120 barrenos con planillas de (5mX4 m cada uno = 20 m2) que ocupan una superficie de 0.24 has, de una superficie total de 43.5 has de una superficie de interés de 1,652 has, ubicándose a 40 km en línea recta al Noroeste de la población de Nacori Chico y a 44 km en línea recta al Sur-sureste de la localidad de Huachinera, Sonora, en el municipio de Nacori Chico y

RESULTANDO:

I. Que el día 18 de Agosto del 2020, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"Exploración Minera Virginia Fase 2"** promovido por la empresa **SV MINERALES S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Exploración Minera Virginia Fase 2"** en la Gaceta Ecológica año XVIII, No. DGIRA/029/20 publicado el 20 de Agosto del 2020, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que presenta se presenta escritura No. 41,671, libro. 588, fecha 22 de mayo del 2017, en donde se constituye la empresa **SV MINERALES, S.A. DE C.V.** así como nombrando a la C. **Margarita Bravo Campos** dando fe el Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, notaría pública No, 146, de la ciudad de México, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"Exploración Minera Virginia Fase 2"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"Exploración Minera Virginia Fase 2"**, consiste en la exploración minera directa a través de 120 barrenos con planillas de (5mX4 m cada uno = 20 m2) que ocupan una superficie de 0.24 has, de una superficie total de 43.5 has de una superficie de interés de 1,652 has, ubicándose a 40 km en línea recta al Noroeste de la población de Nacori Chico y a 44 km en línea recta al Sur-sureste de la localidad de Huachinera, Sonora, en el municipio de Nacori Chico, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

IV. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aun así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.Segun el siguiente programa de trabajo.

ACTIVIDAD	**MESES**																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Desarrollo de Planillas																								
Desarrollo nue-vos caminos																								
Barrenación, Geología y muestreos																								
PostOperación: Retiro equipos, cierre caminos revegetación.																								

V. Que se manifiesta que el proyecto **"Exploración Minera Virginia Fase 2"** tiene las siguientes concesiones mineras:

DENUNCIO	Titulo	Hectáreas	Expediente
El Rubi	224454	1652.00	082/29333
El Rubi Fracc 1	224455	60.00	082/29333
La Virginia 2 Reducción	234419	5000.00	4/2/00206
El Macho	242206	6750.00	082/38283
Esperanza	215804	390.00	082/27077
La Virginia	233391	23048.00	4/2/00184

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011,** establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que no existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de méxico de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos,** por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29,31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **SV MINERALES S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **"Exploración Minera Virginia Fase 2"** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 120 barrenos con planillas de (5mX4 m cada uno = 20 m2) que ocupan una superficie de 0.24 has, de una superficie total de 43.5 has de una superficie de interés de 1,652.0 has, ubicándose a 40 km en línea recta al Noroeste de la población de Nacori Chico y a 44 km en línea recta al Sur-sureste de la localidad de Huachinera, Sonora, en el municipio de Nacori Chico **y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "Exploración Minera Virginia Fase 2" consiste en la elaboración de barrenación de circulación a diamante, en anexo al informe preventivo se presenta varios planos temáticos y coordenadas entre otros, ubicado en las coordenadas siguientes:

Barreno	X	Y	Altitud	Barreno	X	Y	Altitud
LV18-189	709764	3296915	1934.203	LVP20_37	708100	3302564	1671.977
LV18-190	709764	3296915	1934.203	LVP20_38	708173	3302606	1670.683
LV18-191	709764	3296915	1934.203	LVP20_39E	709855	3301719	1620.000
LV18-192	709764	3296915	1934.203	LVP20_40	710483	3301426	1727.128

LV18-193	709764	3296915	1934.203	LVP20_41	708298.2	3302390	1701.807
LV18-194	709832	3296850	1939.799	LVP20_42	708211.9	3302339	1690.223
LV18-195	709831	3297150	1844.893	LVP20_43	708273.5	3302433	1697.350
LV18-196	709831	3297315	1781.470	LVP20_44	708186.7	3302383	1679.322
LV-18-197	710749	3295811	1939.450	LVP20_45	708036.2	3302642	1619.593
LV-18-198	706555	3306044	1299.567	LVP20_46	708123.4	3302692	1625.071
LV-18-199	706699	3306349	1300.000	LVP20_47	708210.2	3302743	1629.664
LV-18-200	708405.1	3301931	1728.162	LVP20_48	708245	3302879	1680.000
LV-18-201	708405.2	3301932	1728.011	LVP20_49	708158.8	3302831	1665.562
LV-18-202	708408.8	3302001	1740.000	LVP20_50	708073.2	3302781	1625.443
LV-18-203	708409	3302001	1740.000	LVP20_51	708019	3302867	1617.310
LV-18-204	708482.3	3301921	1682.932	LVP20_52	708110.7	3302915	1649.727
LV-18-205	709850	3297550	1786.274	LVP20_53	708198.6	3302964	1637.220
LV-18-206	709850	3297550	1786.274	LVP20_54	708180	3302494	1688.618
LV-18-207	709850	3297550	1786.274	LVP20_55	708223.6	3302519	1689.539
LV-18-208	709673	3297721	1773.614	LV-20-56	708062.5	3303002	1613.555
LV-19-209	708386.6	3302045	1731.182	LVP20_57	708144.5	3303052	1611.039
LV-19-210	708386.9	3302045	1731.295	LVP20_58	708098.7	3303140	1648.249
LV-19-211	708441.4	3301956	1715.366	LVP20_58	708098.7	3303140	1648.249
LV-19-212	708441.7	3301956	1715.314	LVP20_59	708184.2	3303188	1680.934
LV-20-213	708441.7	3301956	1715.314	LVP20_60	708234.2	3303103	1639.577
LV-20-214	708499	3301872	1665.947	LVP20_61	707960.6	3303176	1610.326
LV-20-215	708360.8	3302078	1714.563	LVP20_62	708046.1	3303228	1659.652
LV-20-216	708337.8	3302120	1701.409	LVP20_63	707920.9	3303040	1580.000
LV-20-217	708454	3302088	1740.000	LVP20_64	707834.8	3303843	1637.480
LV20-218	708408	3302114	1720.917	LVP20_65	707969.7	3303760	1644.173
LV20-219	708380.1	3302151	1712.637	LVP20_66	707875.2	3303702	1624.263
LV20-220	708311.9	3302161	1696.212	LVP20_67	707793	3303659	1591.323
LV20-221	708374.4	3302200	1714.733	LVP20_68	707896.8	3303487	1590.447
LV20-222	708285.3	3302211	1692.308	LVP20_69	707995.3	3303539	1603.678
LV20-223	708242	3301960	1713.328	LVP20_70	708074.9	3303585	1599.263
LV20-224	708239.3	3301960	1712.751	LVP20_71	708139.6	3303739	1680.000
LV20-225M	708377	3300569	1844.934	LVP20_72	707953.5	3303381	1640.719
LV20-226	708295.5	3301897	1700.917	LVP20_73	708140.9	3303860	1666.697
LV20-227	708348.8	3302244	1706.615	LVP20_74	708317.9	3303961	1655.985
LV-20-228M	7083774	3300568	1844.761	LVP20_75	708641.6	3303561	1699.399
LV20-229	708408.1	3302114	1720.947	LVP20_76	708709.1	3303489	1760.407
LV20-230M	708375.9	3300611	1854.107	LVP20_77	709263.8	3303118	1800.507
LV20-231M	708434.6	3300235	1845.854	LVP20_78	709956.7	3301668	1636.863
LV20-232	708379.8	3302151	1712.553	LVP20_79	710095	3301634	1656.772
LV20-233M	708434.3	3300235	1845.815	LVP20_80	710209.7	3301606	1680.000
LV20-234	708330.7	3302286	1693.540	LVP20_81	710307.4	3301528	1691.188
LV20-235	708258.7	3302248	1686.578	LVP20_82	709789.8	3301852	1620.000
LV20-236M	708418.5	3300474	1827.035	LVP20_83	708511.1	3303611	1708.083
LV20-237	708236	3302296	1689.797	LVP20_84	708172.2	3303412	1682.522
LV20-238	708302	3302334	1696.607	LVP20_85	708523.2	3301827	1655.254
LV20-239M	708436	3300891	1708.017	LVP20_86	708573.4	3301913	1629.044

LV20-240M	708580	3301150	1709.400	LVP20_87	708579.3	3301802	1613.309
LV20-241	708511	3302150	1735.651	LVP20_81	710307.4	3301528	1691.188
LV20-242M	708580	3301150	1790.400	LVP20_88	708598.8	3301870	1599.292
LV20-243	708450	3302130	1734.652	LVP20_89	708648.3	3301783	1569.310
LV20-244M	708580	3301270	1647.048	LVP20_90	708702.9	3301988	1658.644
LV20-245	708100	3302040	1690.785	LVP20_91	708709.5	3301877	1608.367
LV20-246M	708580	3301270	1647.048	LVP20_92	708729.1	3301945	1642.679
LVP20_35	708166.	3302428	1678.620	LVP20_93	708735.4	3301833	1570.974
LVP20_36	708250	3302477	1695.435	LVP20_94	708747.2	3302014	1663.102

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Exploración Minera Virginia Fase 2"** pudieran producir**.**

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa **"Exploración Minera Virginia Fase 2"** se llevará a cabo en un periodo de **02 años, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011,** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **SV MINERALES S.A. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Exploración Minera Virginia Fase 2",** la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **SV MINERALES S.A. DE C.V.,** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0262/2020
Bitácora: 26/IP-0078/08/20

Clave del Proyecto: 26SO2020MD043

Hermosillo, Sonora, a 03 de Septiembre del 2020

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **SV MINERALES S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal1 de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
15 SET. 2020
CONTACTO CIUDADANO

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/JLVV